

PRÓLOGO

A raíz de la descentralización de Metrosalud, del Municipio de Medellín, los Trabajadores Oficiales que pasamos a hacer parte de esta institución, nos vimos en la imperiosa necesidad de fundar una organización sindical que protegiera, conservara y mejorara los derechos de los trabajadores consignados en las Convenciones Colectivas del Municipio de Medellín.

Fue así que con un reducido número de trabajadores, beligerantes y conscientes de la urgencia de crear nuestro propio sindicato, el 28 de abril de 1992, nos reunimos en Asamblea y constituimos el Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metrosalud Medellín, "SINTRAOMMED"

Luego de los tropiezos que implica todo comienzo, se consolida la organización y en la primera Convención Colectiva logramos transcribir y mejorar, garantías laborales que teníamos en el Municipio de Medellín, pues sin una organización sindical legalmente constituida difícilmente hubiésemos podido lograrlo.

Los empleados públicos agrupado para ese entonces en la Asociación de Empleados Municipales "ADEM", se ven en el mismo problema y luchan infructuosamente por formar su propia asociación pero sistemáticamente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, les negó su personería Jurídica aduciendo paralelismo sindical debido a la existencia de nuestra organización.

SINTRAOMMED, consciente de la desprotección de los empleados públicos, abandera la búsqueda de soluciones para amparar y garantizar la defensa de los derechos para todo el personal de Metrosalud y en Asamblea General de Delegados reforma sus Estatutos, convirtiéndose en sindicato mixto mediante resolución N° 003098 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expedida el 5 de septiembre de 1994.

Así abrimos las puertas de nuestra organización sindical para el ingreso de todos los funcionarios públicos de Metrosalud, buscando el fortalecimiento solidario para un beneficio común, adoptando para este efecto el siguiente régimen ESTATUTARIO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 003098
(5 de septiembre 1994)

Por la cual se inscribe en el Registro Sindical la reforma a los Estatutos de una organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE SALUD DE MEDELLÍN "SINTRAOMMED".

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE REGLAMENTACIÓN
Y REGISTRO SINDICAL

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 309 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 48 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1741 del 3 de septiembre de 1993, y,

CONSIDERANDO:

La organización sindical de Primer Grado y de Empresa, denominada SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE SALUD DE MEDELLÍN "SINTRAOMMED", con Personería Jurídica N° 003361 del 13 de agosto de 1992 con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, ha solicitado a este Ministerio la inscripción de reformas de Estatutos, acogidas en Asamblea General de Delegados, realizada el 10 de agosto de 1994. Para los efectos legales radica la documentación con el N° 23424 del 29 de agosto de 1994.

Hecho el estudio del expediente, se observa que las reformas introducidas a los Estatutos de la citada organización, se ajustan a lo contemplado en el artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 48 de la Ley 50 de 1990, no son contrarios a la Constitución Nacional, a las leyes o a las buenas costumbres ni contravienen disposiciones especiales del Código Sustantivo del Trabajo y por lo tanto deben inscribirse en el Registro Sindical.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Inscribir en el Registro Sindical de Primer Grado y de Empresa las reformas a los Estatutos de la organización sindical denominada: SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE SALUD DE MEDELLÍN "SINTRAOMMED", con personería Jurídica N° 003361 del 13 de agosto de 1992, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, acogidas en Asamblea General de Delegados realizada el 10 de agosto de 1994, con forme a la parte motiva de la presente providencia y las cuales se encuentran en el expediente en los folios 16 al 56.

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexar las reformas que por esta resolución se aprueben en el expediente de la organización sindical referida el cual se encuentra depositado en el Archivo Sindical de este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación interpuestos dentro de los términos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 5 días del mes de septiembre de 1994.

(Fdo.) GUIDO MIGUEL MENDOZA MONTES
Jefe División Reglamentación y Registro Sindical.

(Fdo.) MARIA LILIA R. DE QUINCENO
Secretaria División Reglamentación y Registro Sindical

ESTATUTOS SINTRAOMMED

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de Sindicato de Trabajadores Oficiales de la E.S.E Metrosalud Medellín “SINTRAOMMED”, se constituye una organización sindical de primer grado y de empresa que actuará de acuerdo a estos Estatutos, la Ley y la Constitución Nacional.

El Sindicato estará integrado por trabajadores oficiales, empleados públicos que presten sus servicios en cualquiera de las dependencias de la E.S.E. Metrosalud Medellín, y se encuentren vinculados a dicha institución.

Para sus relaciones públicas con las entidades del Estado, organizaciones sociales y sindicales, así como para las relaciones cablegráficas, el Sindicato empleará la sigla “SINTRAOMMED”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO:

El domicilio principal del sindicato será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

La sede de la Junta Directiva Nacional de "SINTRAOMMED" será la ciudad de Medellín. La sede de la Junta Directiva Seccional será la ciudad o Municipio donde funcione.

CAPÍTULO II

OBJETOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL

El sindicato se define como una organización social pluralista, democrática y progresista, que tiene como cometido humano la dignificación de sus miembros y la búsqueda de instrumentos para que estos puedan prestar los servicios públicos de salud, a la comunidad en condiciones óptimas, seguras y sólidas, en el contexto de los principios de la democracia participativa.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS DE "SINTRAOMMED":

- a) Aglutinar a todos y cada uno de los servidores públicos (Trabajadores oficiales y empleados públicos) de la E.S.E Metrosalud Medellín, con el fin de ejercer el derecho de asociación, negociación colectiva y organización sindical.
- b) Estudiar las características de los cargos, los salarios, prestaciones, honorarios, sistema de seguridad ocupacional y social, y demás condiciones de trabajo de los afiliados, para procurar su mejoramiento y defensa.
- c) Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o Generales de los agremiados y representar esos mismos intereses ante patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.
- d) Defender a sus socios de las medidas que lesionen el derecho al trabajo, la estabilidad laboral y los demás derechos e intereses de los socios con mira a hacer cumplir la justicia social.
- e) Presentar ante las autoridades competentes pliego de peticiones para los trabajadores oficiales, solicitudes o pliegos de acuerdo a la normatividad vigente para los empleados públicos, concertar sus condiciones de trabajo y regular las relaciones entre empleadores y empleados públicos y elegir los negociadores autorizándolos para suscribir Convenciones Colectivas de trabajo, y/o los acuerdos con los empleadores.
- f) Presentar asesoría Jurídica a los socios en sus conflictos laborales y sindicales.
- g) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamo y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, hospitales, campos de recreación y deportes y demás organismos adecuados a fines laborales, culturales, de solidaridad y previsión.
- h) Crear en los socios la conciencia de su compromiso comunitario.
- i) Adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles que requiera el sindicato para el ejercicio y desarrollo de sus actividades.
- j) Promover la educación y formación sindical, cultural y política General de los afiliados.
- k) Propugnar porque la promoción del servidor público se realice teniendo en cuenta su experiencia y buen desempeño en el cargo.
- l) Luchar por mejores condiciones de vida de los afiliados de la organización.

- m) Estimular y promover las actividades gremiales, sindicales, económicas, sociales, culturales, académicas y científicas que propendan al mejoramiento y bienestar de los afiliados.
- n) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos como servidores, emanados de la Constitución, la Ley, la Convención, el Laudo, el Reglamento, el Contrato de Trabajo, etc.
- o) Representar a sus afiliados colectiva ó individualmente ante los patronos, las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ante organismos nacionales e internaciones.
- p) Defender los intereses económicos de carácter laboral de los afiliados.
- q) Estrechar los vínculos con organizaciones de tipo sindical, cooperativo, científico, académico, cultural y educativo.
- r) Estimular la creación de seguros para sus afiliados. (Lo gestiona la junta directiva).
- s) Los demás que sean propios de una Organización sindical.

ARTÍCULO 5. OTROS FINES: Corresponde también a “**SINTRAOMMED**”:

- a) Presentar peticiones relativas a las condiciones de trabajo o asuntos cuya solución no estén atribuidas por la ley o la convención a un procedimiento diferente o que no haya de resolverse por otros medios.
- b) Celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza de acuerdo a la ley, con entidades de derecho público y privado; incluyendo organismos e instituciones a nivel nacional e internacional.
- c) Fomentar las jornadas académicas y la representación a nivel Nacional e internacional ante los diferentes organismos mundiales.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6. PUEDEN SER AFILIADOS: Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a)-Ser mayor de 18 años.
- b)-Estar vinculado laboralmente como trabajador oficial o empleado público en la E.S.E. Metrosalud Medellín.
- c)-Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva que decidirá por mayoría de votos.

PARAGRAFO: En caso de que la Junta Directiva decidiera, motivadamente, denegar la afiliación y, el interesado insistiere, la última decisión será tomada por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 7. ACEPTACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS: El mero hecho de firmar la solicitud de ingreso y ser admitido, implica la aceptación de estos estatutos en todos sus puntos y por tanto, con la admisión se adquieren todos los derechos, obligaciones y responsabilidades en ellos establecidos.

ARTÍCULO 8. RECHAZO: La Junta Directiva sólo podrá rechazar la admisión de un nuevo socio por no reunir los requisitos o por presentar algunos de los impedimentos que más adelante se prevén.

ARTÍCULO 9. RECURSO CONTRA EL RECHAZO: Cuando la Junta Directiva Nacional, inadmitiere una solicitud de ingreso, el aspirante podrá recurrir ante la Asamblea del sindicato, mediante escrito presentado en la Secretaría de "SINTRAOMMED" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el secretario le hubiere comunicado oficialmente la decisión motivada escrita a la que acompañará las pruebas sumarias en su favor. La Asamblea resolverá de plano, por mayoría simple.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 10. Son deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir estricta y lealmente las normas de los presentes estatutos, los reglamentos, resoluciones, acuerdos y decisiones aprobados por la Asamblea general de delegados o la Junta Directiva.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de delegados, de Junta Directiva, ó de Comisiones.
- c) Concurrir puntualmente a las reuniones que por comisiones, especialidades, instituciones, centros de trabajo, convoque la Junta Directiva.
- d) Aceptar lo dispuesto por la Asamblea General en los términos de la ley sobre retención de las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y de fortalecimiento sindical, así como las multas estatutarias impuestas.
- e) En caso de que no se haga la retención de estos conceptos cualquiera sea la causa de ellos, es deber del socio sufragarlos en la Tesorería del sindicato cumplidamente.
- f) Ser leal a los fines del sindicato, procurando en todo tiempo el mayor prestigio de ella, ser solidario, fraternal y cordial en las relaciones con los afiliados.
- g) Abstenerse de ejecutar cualquier acto u omisión que en alguna forma pueda perjudicar el buen nombre del sindicato, el bienestar personal, la seguridad y los derechos de los afiliados.
- h) Cuando se haga parte de la Asamblea general de delegados, de la Junta Directiva o de las Comisiones, emitir su voto en las decisiones que deba tomar.
- i) Informar a la Junta Directiva, por conducto de la Secretaría, todo cambio de domicilio, de dirección de su residencia y de su lugar de trabajo.
- j) Informar a la Junta Directiva toda violación de los Estatutos en que haya incurrido otro afiliado.
- k) Participar activamente en las actividades sindicales.
- l) Informar a los Delegados o miembros de la Junta Directiva los problemas que se presenten en perjuicio suyo o de alguno de sus compañeros.
- m) Acudir el llamado de la junta directiva cuando esta lo requiera (con el debido permiso sindical).

ARTÍCULO 11. Derechos del Afiliado:

- a) Ser directos beneficiarios de los logros y conquistas sindicales.
- b) Ser representado en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones.
- c) Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias para su mejor estar en la empresa.
- d) Participar en las actividades culturales y recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada socio.
- e) Ser elegido como delegado, miembro de la Junta Directiva o de comisiones y participar en dichas elecciones.
- f) Participar en los debates de la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva con derecho a voz, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva y aprobada por esta.
- g) Presentar a la Junta Directiva, solicitudes, quejas, peticiones, sobre asuntos de interés individual o colectivo, dentro de los fines estatutarios.
- h) Recibir los documentos que acrediten su calidad de miembro de "SINTRAOMMED".
- i) Obtener el apoyo e intervención del Sindicato en la búsqueda y solución de conflictos individuales de trabajo, ante los patronos o ante las autoridades administrativas y judiciales.
- j) Obtener la convocatoria de la Asamblea de delegados en forma extraordinaria, mediante solicitud firmada por no menos de la mitad más uno de los socios que estén a paz y salvo con la organización.
- k) Exponer ante la Junta Directiva y ante la Asamblea las quejas y censuras a que haya lugar por actuaciones de directivos, socios y funcionarios del Sindicato y formular las proposiciones correspondientes.
- l) Ser seleccionado para participar en cursos o eventos de formación sindical y profesional programados por "SINTRAOMMED".
- m) Ser elegido como Delegado a congresos sindicales, federales o confederales o de otra índole.
- n) Tratar con la Junta Directiva, todos los asuntos inherentes a su relación laboral, al ejercicio de la profesión y a las cuestiones sindicales, cuando ello sea pertinente, tratar tales asuntos con los asesores y funcionarios del Sindicato.
- o) Asistir a los cursos de formación sindical y profesional para los cuales haya sido seleccionado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. PAZ Y SALVO MONETARIO: Se entiende que un socio está a paz y salvo, para todos los efectos que estos estatutos lo exijan, cuando no tiene deudas vencidas pendientes de pago a favor del sindicato por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 13 Los delegados representan en todos los actos sindicales los intereses de los asociados y actúan en calidad de mandatarios de los mismos.

La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad del sindicato, estará constituida por los Delegados representantes de los afiliados elegidos popularmente por circunscripción general, para lo cual se elegirá un (1) delegado con su respectivo suplente por cada quince (15) afiliados y uno más por fracción mayor hasta completar el número de delegados estipulado para constituir la asamblea. Para ser delegado se requiere haber sido socio del sindicato por un periodo no menor a seis (6) meses. Así mismo el aspirante debe estar a paz y salvo con el sindicato.

PARAGRAFO 1: Se entiende por circunscripción general el total de los afiliados del Sindicato.

PARAGRAFO 2: La inscripción de candidaturas se hará mediante planchas firmadas personalmente por cada uno de los aspirantes, de lo contrario invalidará toda la plancha, además se acogerá a los parámetros de la resolución que adopte la Junta Directiva sobre la reglamentación para la elección de Delegados.

PARAGRAFO 3: El procedimiento a emplearse para la elección de Delegados será reglamentado por la Junta Directiva por resolución motivada y escrita.

ARTÍCULO 14 SON DEBERES DE LOS DELEGADOS

Además de las obligaciones que le corresponda como socio, son deberes de los delegados:

- a) Ser conocedor de la problemática laboral de sus directos representados y demás servidores de la ESE Metrosalud.
- b) Ser el canal de información entre los socios y la junta directiva a efectos de que esta última sea enterada de los problemas que aquejan a sus asociados.
- c) Mantenerse en contacto permanente con la junta directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del sindicato y participar en todas las tareas que proponga la junta directiva y la asamblea, para reivindicar las conquistas laborales.
- d) Comunicar a los afiliados todas las decisiones que tome la junta directiva en lo relativo al funcionamiento del sindicato.
- e) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las comisiones en que fuere nombrado.
- f) Desarrollar permanentemente políticas de afiliación masiva.
- g) Presentar proyectos alternativos de solución a la problemática laboral de su dependencia.
- h) Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado y desarrollar las tareas asignadas.

PARAGRAFO 1: Los delegados a la Asamblea de que trata el artículo anterior, se elegirán por votación secreta y aplicando el cociente electoral.

PARAGRAFO 2: El periodo de los Delegados será el mismo de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: La asamblea de delegados siempre debe ser convocada con el número de los delegados elegidos o sea, el delegado saliente debe ser reemplazado inmediatamente.

ARTÍCULO 15 La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el fiscal o por un número no inferior de la mitad más uno de los Delegados.

PARAGRAFO 1: Constituye quórum para deliberar, la asistencia de la mayoría de los Delegados, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de quienes tengan el carácter de Delegados oficiales, las decisiones se tomaran por la mayoría de votos de los asistentes.

PARAGRAFO 2: Los Delegados suplentes tomaran el carácter de Delegados oficiales, únicamente cuando falte el delegado principal.

PARAGRAFO 3: Cuando por cualquier motivo, se retire definitivamente, un delegado lo reemplaza el suplente, si no hay suplente lo reemplaza el siguiente renglón de su plancha para delegados. Si no hay siguiente renglón en su plancha, lo reemplaza en orden de presentación, la plancha con mayor residuo.

ARTÍCULO 16 El fiscal debe solicitar al inicio, en las propuestas, al final, o en cualquier momento de la asamblea, que se corra lista de los asistentes para efectos de verificar quórum, so pena de que todo lo decidido por la Asamblea sea nulo.

ARTÍCULO 17 Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea de Delegados:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión con otras organizaciones sindicales.
- c) La afiliación y desafiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado.
- d) La expulsión o sanción del afiliado.
- e) La fijación de multas y cuotas extraordinarias.
- f) La aprobación de presupuesto general.
- g) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- h) La refrendación de todo gasto que no esté incluido en el presupuesto y exceda el equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo mensual de Metrosalud, (durante un mes) con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados asistentes.
- i) Dictar acuerdos y/o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- j) Aprobar y fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- k) La disolución del sindicato dentro de los términos legales.
- l) La elección de los negociadores tanto para el pliego de peticiones de los trabajadores oficiales como para las solicitudes o pliego de los empleados.
- m) La elección del árbitro para Tribunal de Arbitramento.
- n) La asignación de sueldos a funcionarios.
- o) La elección de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- p) La adopción de pliegos de peticiones para los trabajadores oficiales y solicitudes o pliegos para los empleados públicos.
- q) Para la aprobación del pliego de peticiones de los trabajadores oficiales, la aprobación del pliego para los empleados públicos y para la elección de sus respectivos negociadores, se

tendrá en cuenta como quórum la mayoría de los Delegados, que no será inferior a la mitad más uno (1) de los Delegados asistentes.

- r) Revocar, de acuerdo con los estatutos, el mandato al miembro de junta directiva que viole los estatutos o no cumpla con el programa de trabajo presentado por la junta y aprobado por la asamblea de delegados.
- s) Aprobar el programa y los proyectos de trabajo del sindicato, especialmente el programa que apruebe y presente la junta directiva para realizar en su respectivo periodo.
- t) Los demás que los estatutos y el reglamento interno del sindicato le asigne.

PARAGRAFO: Los empleados, no podrán negociar el pliego de peticiones de los trabajadores; los trabajadores no podrán negociar el pliego de los empleados. En ambos casos siempre se debe tener asesoría jurídica.

ARTÍCULO 18 En reuniones de Asamblea de Delegados cualquiera tiene derecho a solicitar que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19 La Junta Directiva del Sindicato es el organismo de dirección permanente que estará compuesta por diez (10) miembros, elegidos por la Asamblea de Delegados para un periodo de dos (2) años, mediante votación secreta por el sistema de plancha y aplicando el cociente electoral, con el fin de asegurar la representación de las minorías.

Una vez instalada, la Junta directiva procederá a elegir sus dignatarios. El cargo del Fiscal corresponde a la plancha que ocupe el segundo lugar en número de votos. El orden de inscripción de las planchas resolverá cualquier empate.

PARÁGRAFO 1: en la junta directiva solo puede haber hasta cuatro empleados públicos los demás miembros serán trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 2: Cuando un directivo cumpla dos periodos sucesivos en el cargo, no podrá ser designado de nuevo en el mismo cargo para el periodo siguiente, pero podrá postularse para otro cargo diferente al que venía desempeñando en la Junta.

De esta norma se exceptúa el cargo de fiscal que corresponderá a la fracción mayoritaria de la minoritaria.

ARTÍCULO 20 La Junta Directiva del Sindicato estará conformada así:

Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Fiscal y cinco (5) vocales numéricos.

ARTÍCULO 21 La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea de Delegados, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella.

PARAGRAFO: Cuando un miembro de junta directiva por cualquier causa se retire, lo debe reemplazar en el orden en que se presentaron las planchas para la junta directiva el siguiente renglón de su plancha. Si no hay siguiente renglón lo reemplazará en el orden en que se presentaron las planchas para la junta directiva la de mayor residuo.

ARTÍCULO 22 Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colombiano y tener cédula de ciudadanía.
- b) Estar vinculado a la empresa con un período que no sea inferior a seis (6) meses.
- c) Ser socio del sindicato y estar a paz y salvo.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Ser elegido como Delegado
- f) No haber sido condenado a sufrir prisión, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- g) Si con anterioridad hubiere sido miembro de la junta directiva, debe haber entregado satisfactoriamente el cargo desempeñado, de igual manera debe haber entregado el sindicato con los fondos respectivos, tal certificación la dará El Presidente, el Fiscal y un vocal, designado por sorteo en la junta. Respecto al presidente y fiscal la certificación la dará el secretario y dos vocales, designados por sorteo en la Junta.

PARAGRAFO 1: El incumplimiento o falsedad por parte de los directivos encargados de la certificación anterior, serán sancionados de su cargo por un periodo de dos años. De igual manera serán sancionados los beneficiados de dicha certificación.

PARAGRAFO 2: para desempeñar el cargo de presidente, tesorero o fiscal NO debe estar reportado en las centrales de riesgo

PARAGRAFO 3: La falta de cualquiera de estos requisitos invalidará la elección.

PARAGRAFO TRANSITORIO: a los actuales delegados y miembros de junta directiva de la organización sindical SINTRAOMMED elegidos para el periodo 2013 – 2015 se les prorroga el mandato por una sola vez.

ARTÍCULO 23 No podrán ser miembros de la Junta Directiva del Sindicato los afiliados que en razón de sus funciones en la E.S.E Metrosalud Medellín, representen al Empleador, tengan funciones de dirección o puedan fácilmente ejercer indebida coacción sobre sus compañeros. El que debidamente electo, entre después a desempeñar un cargo de las características señaladas dejará ipsofacto vacante su cargo sindical. Tampoco podrá acceder a tales cargos el afiliado que haya sido expulsado de la organización sindical.

ARTÍCULO 24 La Junta Directiva del Sindicato se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando el presidente, el fiscal, o la mayoría de sus miembros la convoquen.

Parágrafo: Constituye quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 25. CARÁCTER PÚBLICO DE LAS REUNIONES: A las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir como observadores los socios del Sindicato, pero sólo tendrán voz cuando la Junta los haya invitado expresamente para exponer sus puntos de vista.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional podrá acordar sesiones en privado, por mayoría relativa, cuando deba tratar asuntos que por su naturaleza exijan reserva, en concepto de la Junta. En estos casos los miembros de la Junta están obligados a acordar reserva del caso, hasta tanto se comunique o publiquen por conductos oficiales las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR: Los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Seccionales no podrán celebrar contrato alguno con el Sindicato, por sí mismos, o por interpuestas personas, salvo cuando se trata de contratos para adelantar investigaciones, programas, o actividades de carácter científico, académico, cultural o social. En este evento, el Contrato deberá ser previamente aprobado por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 27. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b) Nombrar, coordinadamente con los secretarios respectivos las comisiones estatutarias permanentes y las comisiones transitorias necesarias.
- c) Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia las cuentas que presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo a estos Estatutos las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General de Delegados.
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les compete.
- f) Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva y Delegados, de acuerdo a los Estatutos.
- g) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- h) Presentar, por escrito a la Asamblea de Delegados un informe detallado de sus labores.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados en razón de estos estatutos, e informar en la próxima Asamblea de Delegados, la solución dada.
- k) Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente del salario mínimo de Metrosalud con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- l) Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto.
- m) Nombrar los representantes del sindicato ante los organismos oficiales, congresos y reuniones oficiales e internacionales.
- n) Organizar y realizar visitas periódicas a los socios a sus diferentes sitios de trabajo.

- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos presentado por el tesorero si lo encuentra ajustado a la realidad.
- p) Autorizar al presidente para firmar contratos en el nombre del sindicato.
- q) Nombrar y remover los empleados de planta del sindicato.
- r) Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevos socios; esta aprobación deberá ser refrendada luego por la Asamblea General.
- s) Las demás que le asigne la Constitución, la Ley, el reglamento interno y estos Estatutos.

ARTÍCULO 28 Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros por conducto del Secretario(a) General.
- c) Convocar la Asamblea de Delegados a sesiones extraordinarias por decisión de la Junta Directiva.
- d) Rendir cada mes un informe a la Junta Directiva de sus labores y dar cuenta a esta y a la Asamblea de Delegados de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, a fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- f) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del tesorero y del fiscal.
- g) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea de Delegados, o por la Junta Directiva.
- h) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- i) Expedir, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- j) Comunicar al Inspector de trabajo correspondiente, en asocio del Secretario(a) General, los cambios totales o parciales que ocurrieran en la Junta Directiva.
- k) Nombrar comisiones accidentales.
- l) Las demás funciones que le asigne la Asamblea de Delegados siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29 Son funciones del Vicepresidente:

- a) Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en sus faltas temporales o absolutas y presidir las sesiones de la Asamblea o Junta Directiva cuando este tome parte de las discusiones.
- b) Vigilar, coordinar e integrar las tareas de las comisiones del sindicato y velar porque cuenten con las garantías suficientes para desarrollar su trabajo.

ARTÍCULO 30 son funciones y obligaciones del Secretario(a) General

- a) Llevar listado actualizado de los socios.
- b) Mantener información actualizada de los Delegados con su respectiva dirección e identificación.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o del Inspector de Trabajo respectivo cada uno de los libros de la organización sindical.
- d) Citar por orden del Fiscal, Junta Directiva o Delegados de acuerdo con los estatutos, a sesiones extraordinarias de Asambleas de Delegados.
- e) Realizar el trámite de los permisos para los delegados, cuando estos soliciten asamblea extraordinaria, so pena de ser relevado del cargo.
- f) Citar por orden del Presidente a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
- g) Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.
- h) Servir de secretario de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva.
- i) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- j) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la organización.
- k) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- l) Informar al Ministerio de la Protección Social en asocio del presente cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- m) Coordinar las relaciones laborales con los empleados del sindicato.

ARTÍCULO 31. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Presentar a favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada en su cuantía por la Asamblea de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b) Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en el Departamento Nacional de súper vigilancia Sindical. El valor de esta caución será cubierto con los fondos del sindicato.
- c) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato.
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios. En ningún libro es lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- e) Depositar en cuenta corriente de un banco o caja de ahorro, todos los dineros que reciba a nombre del sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente al salario mínimo mensual más alto en la ESE Metrosalud.
- f) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- g) Rendir, cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

- h) Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, a los afiliados, al Fiscal y a los funcionarios del Ministerio de la Protección Social cuando estos lo soliciten por escrito.
- i) Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización.

ARTÍCULO 32 Son funciones y obligaciones de Fiscal:

- a) Vigilar porque la postulación de candidatos a la Junta Directiva se haga cumpliendo las disposiciones estatutarias.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- c) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea de Delegados y por la Junta Directiva.
- d) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea de Delegados o por la Junta Directiva.
- e) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre, a la Junta Directiva o a la Asamblea de Delegados.
- f) Controlar las actividades Generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea de Delegados.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 33 De las Comisiones Permanentes

El Sindicato tendrá comisiones permanentes nombradas por la Junta Directiva, por un periodo igual al de esta y cada una de ellas se integrara con mínimo de tres (3) miembros, excepto la comisión de reclamos que estará integrada por dos miembros diferentes a los de la Junta Directiva. Estas comisiones serán:

1. Comisión de organización y planeación.
2. Comisión de información, prensa y publicidad.
3. Comisión de educación y cultura
4. Comisión de deportes y recreación
5. Comisión de bienestar y seguridad social.
6. Comisión de relaciones Inter sindicales y sociales.
7. Comisión de reclamos.
8. Comisión de asuntos jurídicos y política laboral.

PARAGRAFO: Cada comisión adoptará su propio plan de trabajo, enmarcado dentro del plan General. Se reunirá por lo menos una vez al mes; procurará mantener continuamente sus actividades, con sujeción al reglamento interno.

ARTÍCULO 34 De la Comisión de Organización y Planeación, Son funciones:

1. Promover, mediante propuestas y planes que someta a consideración de la Junta Directiva, el desarrollo organizacional del sindicato, tanto en crecimiento del número de

afiliados, así como en la adopción de estructuras internas y métodos de trabajo que dinamicen sus actividades, faciliten la información e incentiven la participación de las bases.

2. Impulsar el desarrollo de equipos de trabajo y del trabajo en equipo, a todos los niveles, dentro de la concepción Colectiva, y de la centralización de esfuerzos en actividades prioritarias, así como en la descentralización de responsabilidades en actividades concretas.

ARTÍCULO 35. De la Comisión de Prensa, Información y Publicidad, son funciones:

- a) -Coordinar la redacción y edición de periódicos, boletines y circulares sindicales, autorizados por la Junta Directiva.
- b) -Fomentar todas las formas de comunicación y propaganda en todas las dependencias, buscando que todos los afiliados reciban información oportuna.
- c) -Mantener relaciones con los medios masivos de comunicación, a fin de lograr publicidad en ellos, de los actos y pronunciamientos del sindicato.

ARTÍCULO 36 De la comisión de Educación y Cultura, son funciones:

- a) Propender por el desarrollo educativo y cultural de los afiliados, especialmente en materias sindicales, al efecto tomará la iniciativa para que el sindicato adopte un plan de educación y cultura acorde con sus necesidades y será promotora principal de su realización.
- b) Establecer los contactos, convenios y programas, con entidades y organizaciones que apoyen la educación y la cultura, tanto para los trabajadores como para sus familias.
- c) Incentivar la creación y mantenimiento de centros de educación y cultura y bibliotecas para los asociados.

ARTÍCULO 37 De la Comisión de Deportes y Recreación, Son funciones:

- a) Propender por la más amplia cobertura de la política y eventos recreativos a que tienen derecho los afiliados.
- b) Organizar actividades recreativas y deportivas de carácter competitivo, concibiéndolas como eventos de integración y fortalecimiento de la unidad de los trabajadores y sus familias con el sindicato.

ARTÍCULO 38 De la Comisión de Bienestar y Seguridad Social, son sus funciones:

- a) Propender porque los programas de servicio de seguridad y bienestar social a que tienen derecho los trabajadores y sus familias sean cada vez más amplios y eficientes.
- b) Velar porque los afiliados enfermos o en condiciones precarias reciban la atención que requieran.
- c) Participar en el comité de Higiene y Seguridad industrial, así como en el de Bienestar Social, y proponer y vigilar que en estas instancias se adopten y cumplan las normas de prevención de accidentes, salubridad y seguridad en el trabajo, y la promoción del bienestar para los afiliados y sus familias.

ARTÍCULO 39 De la Comisión de Relaciones Inter sindicales y Sociales, son sus funciones:

- a) Promover entre los afiliados la concepción de la solidaridad sindical, orientada al entendimiento y mutuo apoyo entre los trabajadores.
- b) Propender por las mejores relaciones del sindicato con las demás organizaciones sindicales, impulsando y coordinando la participación de voceros de ellas en los eventos del sindicato, y de representantes de este en las actividades de las organizaciones hermanas.

ARTÍCULO 40 De la Comisión de Reclamos

La Comisión Estatutaria de Reclamos, cobijada en los términos legales por la protección del fuero sindical, estará conformada por dos (2) miembros diferentes a los integrantes de la Junta Directiva. Sus funciones se orientan a la coordinación de las reclamaciones que presenten los afiliados, las que se tramitaran en la forma que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: el sindicato, además de las comisiones reglamentarias y permanentes, tendrá comisiones accidentales o transitorias, las cuales por su carácter de accidentales, serán nombradas por la Asamblea General de Delegados, por la Junta Directiva, o por el Presidente según el caso.

Estas comisiones podrán estar integradas por los directivos sindicales, por los Delegados o por cualquiera de los socios.

ARTÍCULO 41 De la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Laboral

- a) Estudiar permanentemente los cambios de la Política Laboral colombiana y sus aplicaciones sociales, jurídicas y sindicales.
- b) Promover espacios para el análisis y discusión de las políticas laborales y mecanismos normativos.
- c) Buscar mecanismos de asesoría en política y sus aspectos prácticos que ayuden a la organización sindical.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 42 Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas según lo determine la junta directiva o la asamblea de delegados.

ARTÍCULO 43 El sindicato no exigirá cuota de admisión a los que ingresen como socios.

ARTÍCULO 44 La cuota ordinaria que pagará el afiliado será el equivalente al 1% del salario que devengare mensualmente cada socio. Las cuotas serán canceladas o retenidas según el sistema de pago que se fije con la administración de La E.S.E Metrosalud Medellín.

PARAGRAFO: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva del Sindicato, ordenará su retención al pagador de Metrosalud.

ARTÍCULO 45 De la administración de los fondos

Para los gastos Generales del sindicato, la Asamblea General de Delegados, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes, aprobará un presupuesto, cuyo proyecto será presentado por la Junta Directiva.

Los fondos del sindicato deberán mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del sindicato y se requiere del respectivo cheque, el cual deberá ser firmado por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

Todo gasto que exceda el equivalente al salario mínimo mensual de Metrosalud, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva y no podrá exceder en un mes, de cinco (5) salarios mínimos mensuales de Metrosalud; si se pasa deberá ser aprobado por las dos (2/3) terceras partes de la asamblea de Delegados.

La administración de los fondos y bienes del sindicato se ceñirán a las normas contables que fije el reglamento interno, siguiendo las pautas Generales estatutarias.

CAPÍTULO VIII

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 46 el socio del sindicato puede retirarse de él, siempre y cuando este a paz y salvo.

ARTÍCULO 47 el sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada por la mayoría de los delegados en asamblea.

ARTICULO 48 El afiliado que quiera retirarse del sindicato, deberá dar aviso por escrito a la junta directiva.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 49. SANCIONES POR EL SINDICATO

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN: Las infracciones a los Estatutos y a la disciplina sindical cometidas indudablemente, serán sancionadas por la Junta Directiva, por la Asamblea General de Delegados, previa comprobación de la falta y oídos de los descargos del interesado.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva, conocida la falta por información de cualquier socio, sea o no miembro de la Junta Directiva, analizará la conducta del afiliado. Si por mayoría simple encontrase que la falta imputada puede dar lugar a la expulsión, solicitará al Fiscal su concepto escrito; el Secretario correrá traslado por escrito de cargos al acusado, quien dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, deberá descargarse por escrito. Vencido el término para descargarse sin que lo haya hecho, se entiende que no tiene interés en hacerlo y la Junta Directiva no estará obligada a considerar ningún escrito de los descargos con posterioridad a la fecha.

Vencido este término, la Junta estudiará los descargos si los hubiere; en todo caso antes de proceder a la votación en la Asamblea General de Delegados es necesario escuchar la lectura del concepto del Fiscal, y dar la palabra al inculpado si estuviese presente, en caso contrario, o sea en

el evento de que se negare a hacer uso de la palabra, se hará constar en el acta. La decisión de la expulsión para su validez, requiere que se apruebe por mayoría absoluta.

PARAGRAFO 2: Si los descargos no fueren satisfactorios o no se hubieren presentado oportunamente, la Junta suspenderá en el ejercicio de sus derechos sindicales al inculpado por mayoría absoluta y presentará a la próxima Asamblea General de Delegados el proyecto de resolución de expulsión. Al infractor se le comunicará la fecha de la Asamblea para que pueda presentarse a defenderse.

La pretermisión del procedimiento aquí previsto vicia de nulidad la expulsión y deberá ser reiniciada.

Parágrafo. La Asamblea deberá resolver en todo caso qué sanción se aplica o si se exonera totalmente al inculpado. Si la Asamblea no toma una decisión específica, el socio continuará suspendido en sus derechos sindicales hasta tanto la siguiente Asamblea General tome una determinación, si ésta no lo hiciera, el socio recuperará todos sus derechos.

ARTÍCULO 50. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Constituyen faltas disciplinarias:

Son causales de retiro o de expulsión de afiliados, entre otras las siguientes:

- a) Cualquier violación de las Normas Estatutarias, de los Reglamentos expedidos por las Asambleas o por la Junta Directiva.
- b) La violación reiterada de estos estatutos, se entiende reiterada dos veces o más.
- c) Apoderarse de los bienes del sindicato, esta causal se configura sin necesidad de que exista denuncia o condena penal.
- d) Cualquier violación de la reserva que exijan las decisiones tomadas por las Juntas Directivas y Asambleas, cuando expresamente se haya acordado tal reserva.
- e) Ejercer en forma ilegal la profesión.
- f) Auspiciar o patrocinar en cualquier forma el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Todo acto que vaya en perjuicio de los fondos y patrimonio de "SINTRAOMMED" y de las instituciones donde ésta participe.
- h) La embriaguez o la toxicomanía.
- i) Haber sido condenado a prisión por delitos comunes no culposos.
- j) Todo maltrato o agresión física de palabra o de hecho a los socios o directivos de la organización por razón de sus funciones.
- k) El incumplimiento de los deberes propios de los cargos y/o de las comisiones asignadas por las Juntas o las Asambleas.
- l) La inasistencia injustificada a las reuniones de los organismos sindicales o inter sindicales de que se haga parte.
- m) Las ofensas de palabra u obra a cualquiera de los afiliados o directivos del sindicato por razón de sus funciones.

- n) Toda injuria o calumnia contra los demás socios de “SINTRAOMMED”, contra los miembros de las Juntas Directivas y de las Asambleas, o contra la organización misma.
- o) Todo acto encaminado a dañar la imagen o el prestigio del sindicato ante terceros.
- p) Todo acto de deslealtad con la organización sindical.
- q) Toda conducta disociadora ejercida sobre los demás afiliados y en general toda conducta que implique coerción del derecho de libre asociación sindical.
- r) Todo fraude o tentativa de fraude al patrimonio o fondos de SINTRAOMMED, al procedimiento de elecciones o cualquier otro fraude que afecte en forma grave al sindicato donde este participa.
- s) Todo acto que lesiones los derechos de los afiliados.
- t) Engañar o tratar de engañar al sindicato mediante la presentación de certificados falsos o adulterados.
- u) Ejercer conductas anti sindicales en perjuicio de SINTRAOMMED o de cualquier otro sindicato prevaliéndose de un cargo de dirección patronal.

ARTÍCULO 51. DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias son:

- 1ª Amonestación verbal.
- 2ª Amonestación escrita.
- 3ª Requerimiento y censura pública en Asambleas o Juntas Directivas por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- 4ª Multas.
- 5ª Exclusión.
- 6ª Expulsión.

Parágrafo 1. Las amonestaciones y la censura o requerimientos públicos se harán advirtiendo cual será la próxima sanción en caso de reincidencia y contra ellos no procede recurso alguno. Contra las multas, exclusión o expulsión, proceden los recursos de reposición y apelación.

Parágrafo 2. TASACIÓN DE LA SANCIÓN: Para la tasación de la sanción se tendrán en cuenta la gravedad de la falta cometida, a juicio de la Asamblea de delegados; se considera que es causal especial de agravación en todo caso el hecho de que la conducta del infractor haya producido efectos disociadores aún en menor grado, o lesione el buen nombre de “SINTRAOMMED” ante terceros. Las sanciones de amonestación, requerimiento y censura se aplicarán a las faltas leves.

ARTÍCULO 52. SANCIONES POR LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva podrá imponer sanciones a afiliados excepto la expulsión. Las multas y la exclusión serán apelables ante la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 53. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: Todo recurso al ser interpuesto debe sustentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha en que el Secretario hizo saber por escrito la sanción del afiliado.

Parágrafo. Los recursos se concederán con el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 54. PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN: Los recursos de reposición serán decididos por la asamblea general, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que fue interpuesto el recurso en forma debida, conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 55. PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN: Los recursos de apelación serán decididos por la Asamblea de Delegados a la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que fue interpuesto el recurso en forma debida, conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 56. CUANTÍA DE LAS MULTAS: Las multas no podrán ser inferiores a un día de salario del infractor ni podrán exceder tres días de salario del infractor. Se aplicarán a los afiliados que habiendo sido elegidos para conformar Asambleas, Juntas Directivas o Comisiones y aceptando el nombramiento no cumplieren a cabalidad con sus deberes. Se aplicarán de acuerdo a las tarifas que a continuación se prevén:

- a) Inasistencia injustificada a las reuniones de Asambleas, Juntas Directivas o Comisiones, cuando se hace parte de estos organismos. El equivalente de una día de salario si es primera vez; la segunda vez se cobra la multa respectiva y se hace el debido proceso. Si se presentaren más de 2 inasistencias injustificadas en el transcurso de doce (12) meses el afiliado debe ser relevado de su cargo en la Junta o en la Comisión para la cual fue nombrado.
- b) Retardo injustificado hasta por un mes en rendir los informes de las Comisiones, un día de salario la primera vez. La segunda vez. La multa respectiva y se inicia el debido proceso. Si se presentaren dos retardos, el afiliado o los afiliados deben ser relevados de la Comisión.
- c) Abandonar las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas sin causa justificada, antes de agotarse el orden del día, un llamado de atención por escrito la primera vez. Un día de salario y el debido proceso la segunda vez. La multa será el doble si con el retiro injustificado se rompe el quórum reglamentario. Las mismas multas y en igual proporción serán aplicadas a los afiliados que lleguen retardados a las reuniones sin causa justificada cuando se haya evacuado más de la tercera parte de los numerales del orden del día.

ARTÍCULO 57. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS: El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato y debe ser cancelada por el sancionado al mes siguiente de ser expedida por la junta directiva la resolución de la multa.

ARTÍCULO 58. EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión de los afiliados:

- a) Retrasarse por más de tres (3) meses injustificadamente en el pago de las cuotas ordinarias mensuales.
- b) Negarse injustificadamente a pagar cualquier cuota sindical o eludir su pago por cualquier medio.
- c) Dejar de pagar injustificadamente las multas cuando éstas estuvieren en firme, es decir, cuando ya no proceda recurso alguno contra ellas.
- d) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de los organismos directivos o de las Comisiones en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 59. RESOLUCIÓN PARA LA EXCLUSIÓN: Para la exclusión de todo socio por las causales a), b) y c) del artículo anterior se requiere resolución motivada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60. REINGRESO DESPUÉS DE EXCLUSIÓN La exclusión por las causales del literal d) del artículo 58 será por un período no inferior a un mes ni superior a doce meses.

ARTÍCULO 61. RECURSOS ANTE LA EXCLUSIÓN POR EL LITERAL d) DEL ARTÍCULO 58: El socio excluido por las causales del literal d) del artículo 58 tendrá derecho a los recursos de reposición, ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 62. CONSECUENCIAS DE LA EXCLUSIÓN: Al socio excluido se le suspenden sus derechos sindicales, es decir, no tiene derecho a elegir ni ser elegido, ni el Sindicato está en la obligación de asesorarlo en sus problemas, pero el afiliado está obligado a pagar las cuotas sindicales cumplidamente.

ARTÍCULO 63. CONCEPTO OBLIGATORIO DEL FISCAL: Para cualquier proceso disciplinario iniciado por la Junta Directiva, independientemente de que la decisión la deba tomar la misma Junta o Asamblea, el concepto fiscal obligatorio se entenderá surtido si transcurrieren quince (15) días hábiles desde la fecha en que la Junta lo solicite sin que el Fiscal se pronuncie. No obstante lo anterior, si el Fiscal emitiera su concepto antes de la decisión disciplinaria, o de resueltos los recursos se informarán del contenido del mismo al organismo que deba decidir. Oír el concepto del Fiscal no implica cumplirlo, por lo tanto la Junta Directiva como la Asamblea pueden separarse del criterio fiscal.

ARTÍCULO 64. RECURSOS DEL FISCAL: El Fiscal puede interponer contra las decisiones disciplinarias de la Junta Directiva los recursos que procedan contra las sanciones que hayan sido impuestas. También podrá recurrir el Fiscal contra las decisiones mediante las cuales la Junta absuelve a un socio de las faltas imputadas, o mediante las cuales se abstenga de promover la expulsión de un afiliado, pero únicamente procede en estos casos el recurso de apelación ante la Asamblea General, interpuesto oportunamente, es decir, por lo menos con treinta (30) días hábiles antes de la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 65. RECURSO CONTRA LA EXPULSIÓN: Contra la sanción de expulsión el afiliado sancionado puede ejercer el recurso de reposición ante la siguiente Asamblea General. Este recurso debe ser solicitado por escrito por el afiliado por lo menos con quince (15) días hábiles a la fecha en que se realicen estos eventos.

ARTÍCULO 66. RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN: Para la expulsión de todo socio se requiere resolución motivada de la Asamblea de Delegados donde fue aprobada y ratificada la expulsión.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIONES EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS: La notificación que debe hacerse al socio de que se le va a seguir proceso disciplinario, se hará así: Se le enviará el pliego de cargos por correo certificado a las direcciones registradas como lugar de trabajo y residencia en los archivos de "SINTRAOMMED". A partir de la fecha de la colocación al correo se comenzará a contar los términos para los descargos. En igual forma se avisará al inculpado la fecha, hora y lugar de las Asambleas en las que se discutirá sobre su expulsión, teniendo en cuenta que la carta debe ser puesta al correo con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea respectiva.

Parágrafo. Si no hubiere dirección registrada, bastará con insertar el pliego de cargos en un boletín de "SINTRAOMMED" y los términos comenzarán a correr desde la fecha de la publicación del mismo.

CAPITULO IX

DE LA LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 68 Para decretar la disolución del sindicato se requiere: de la aprobación cuando menos de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados, reunidos en la Asamblea General, en dos (2) votaciones efectuadas en días diferentes, lo que se acreditará en las actas firmadas por los asistentes.

PARAGRAFO: en caso de una eventual liquidación del sindicato, se tendrá en cuenta que la sede ubicada en la carrera 51 N° 50 -21 piso 12, es de propiedad exclusiva de los trabajadores oficiales existentes, activos.

ARTÍCULO 69. El sindicato se disolverá:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por reducción del número de afiliados a menos de 25.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Delegados.
- d) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.

PARAGRAFO: Al disolverse el sindicato, se le dará aplicación a la normatividad legal que exista para tal fin.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 70 El sindicato no podrá contratar y menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 71 Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal será provisto de su correspondiente credencial de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Corresponde a la Junta Directiva interpretar los Estatutos del Sindicato en aquellos puntos en que surgiese duda o discusión, contando para ello con la colaboración de los respectivos asesores.

ARTÍCULO 73. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Para la interpretación de los Estatutos se acudirá en primer término a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionan y reforman, en caso contrario se acudirá a los principios generales del Derecho, a los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La norma estatutaria se interpreta en su integridad, no siendo admisible fraccionarla.

ARTICULO 74 Los presentes Estatutos son el texto completo de la adopción de Estatutos por “SINTRAOMMED” aprobados en la Asamblea General de delegados reunida el día 14 de agosto de 2015; la junta directiva, deberá coordinar su edición y difusión, dotando de un ejemplar de ellos, a cada uno de los afiliados.

Lo certifico:

Presidente

Secretaria General

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL